NOTARIA TRIGESIMA GUAYAQUIL

TRIGESIMA GUAYAQUIL

16/Abril/99

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **CHARTERLINE S.A.**.----------

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,oo.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,oo.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- **NELSON ALBERTO ARMAS HERRERIA**, casado, comerciante, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; **JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER**, casado, comerciante, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, **HOLGER HANS KARL LEHMANN**, casado, comerciante, alemán, pero entendido en el idioma castellano, domiciliado en Lubeck Alemania, de tránsito por esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **CHARTERLINE S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores NELSON ALBERTO ARMAS HERRERIA, JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER y HOLGER HANS KARL LEHMANN, ecuatoriano, ecuatoriano y alemán, en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, los dos primeros y el último en Lubeck Alemania, de tránsito por esta ciudad, en capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **CHARTERLINE S.A.**, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CHARTERLINE S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará **CHARTERLINE S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá como domicilio principal el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviere.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto: a) La Administración, manejo, operación y representación de naves marítimas de tráfico internacional, ya sean nacionales o extranjeras para el transporte marítimo de

Domicilio

Objeto

carga, así como de pasajeros cualquiera sea su naturaleza, en cualquiera o todas las modalidades del transporte marítimo; b).- Actuar como Agente marítimo de sus propias naves o de terceros que contraten sus servicios; c).- Instalar y administrar astilleros, diques, parrillas, para la construcción o reparación de sus propias naves o de terceros; d) Actuar como agente o representante de Casas Clasificadoras Internacionales de naves o compañías o clubes de seguros; e).- Representar a brokers Internacionales y ofertar y negociar a su nombre naves en venta o en arrendamiento; f) Realizar peritajes a naves o a la carga; g) Instalar y operar terminales marítimos para la carga, descarga y almacenaje de mercaderías transportadas en sus propias naves o de terceros; h) Dedicarse al avituallamiento y aprovisionamiento de naves; i) Ejercer en el país la representación de Agencias o Empresas Marítimas o Aéreas Extranjeras; y, j) En general realizar toda clase de actos civiles o mercantiles y contraer obligaciones cualquiera sea su naturaleza que se relacione mediata o inmediatamente con lo citado en este Estatuto.- **ARTICULO CUARTO:- PLAZO.-** El plazo social de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL**

PLAZO

SUSCRITO.- El capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas y no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas y es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, numeradas con numeración continua de la uno a la cinco.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción al momento de la suscripción de éstas, y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **ARTICULO NOVENO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en forma obligatoria una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y sus anexos, el

destino de las utilidades anuales, el informe del comisario y de los auditores externo e interno, si fuere del caso, y los demás asuntos que legal y estatutariamente le correspondan. Además, la Junta General se podrá reunir extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el Presidente o el Gerente General.- En todo lo relativo a las formas de convocatoria, quórum de instalación, quórum decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente el Presidente y el Gerente General, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO UNDECIMO:- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades que hubieren se hará anualmente, previa resolución de la Junta General de Accionistas, después de constituir todas las provisiones, reservas e impuestos previstos en la ley. El reparto de las

utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DUODECIMO: DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y PRORROGA DE PLAZO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de Accionistas para el efecto. A falta de un funcionario nombrado por la autoridad de control competente, la Junta General designará al o a los liquidadores y les señalará sus facultades. A falta de designación expresa, corresponderá al Gerente General desempeñar la función de liquidador. En caso de que la Junta General de Accionistas acordare prorrogar el plazo de duración de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente manera: a) **NELSON ALBERTO ARMAS HERRERIA** ha suscrito una acción de un millón de sucres y ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; b) JAIME PATRICIO

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 37439
006-9951269

Oficina	MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002	Vencimiento	1999/04/19
Por	S/. 1,250,000.00	Plazo	61 días
Interés Nominal Inicial	37.00 % Anual	Interés Efectivo Inicial	43.17 % Anual
Tasa Neta	37.00 % Anual		

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0900717117	NELSON ALBERTO ARMAS HERRERIA	**********250,000.00
1703133387	JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER	**********250,000.00
0001013358146	HOLGER HANS KARL LEHMANN	**********750,000.00

la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: CHARTERLINE S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 17 de Febrero de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
CHEQUE FILANBANCO	********1,250,000.00			
		(C) CAPITAL	********1,250,000.00	
		(RI) RETENCION 1% (ICC)	************2,118.00	I=(CNxTxP)/36000
		(CN) CAPITAL NETO	********1,250,000.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(I) INTERESES	***********78,369.00	TP=(CN+I-R)
		(R) RETENCION	***************0.00	
		(N) INTERES NETO	***********78,369.00	
		(TP) TOTAL A PAGAR	********1,328,369.00	

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

C-15964-5 Rev. 02-98

DONOSO BUNGER ha suscrito una acción de un millón de sucres y ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; y, c) HOLGER HANS KARL LEHMANN ha suscrito tres acciones de un millón de sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Giovanni Aycart Carrasco, con registro profesional número ocho mil novecientos sesenta y tres para que, realice todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Giovanni Aycart Carrasco. Abogado. Registro Profesional número ocho mil novecientos sesenta y tres".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito

bancario.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz. a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

NELSON ALBERTO ARMAS HERRERIA
C. C. No. 090071711-7

f) JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER
C. C. No. 170313338-7

f) HOLGER HANS KARL LEHMANN
Pasaporte No. 1013358146

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CHARTERLINE S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CHARTERLINE S.A** celebrada ante mi, el dieciseis de abril de mil novecientos noventa y nueve ,cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número NUEVE NUEVE DOS UNO UNO CERO CERO CERO UNO CUATRO DOS NUEVE dictada el veintiseis de abril de mil novecientos noventa y nueve.Guayaquil treinta de marzo del dos mil.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001429, dictada el 26 de Abril de 1.999, por el INTENDENTE JU

RIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CHARTERLINE S.A. , de fojas 24.482 a 24.491, número 7.071 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.950 del Repertorio .- Guayaquil, veinte y cuatro de Abril del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro de Abril del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de CHARTERLINE S.A. .-Guayaquil, veinte y cuatro de Abril del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 28 DE Agosto 1980

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO DO CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este tramite
$1.347.000 =